

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA VILLA BOLIVARIANA BLOQUE SUR**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal N° 36/24

Fecha: 08 de Julio del 2024





**REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE
LA VILLA BOLIVARIANA BLOQUE SUR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El objeto del presente instrumento normativo es regular la administración, uso y funcionamiento, del Bloque Sur de la Villa Bolivariana dependiente de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL) El presente Reglamento ha sido elaborado en el marco de las siguientes disposiciones legales vigentes:

1. Constitución Política del Estado;
2. Ley N° 004, del 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz.
3. Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez;
4. Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
5. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
6. Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;
7. Decreto Supremo 23318-A del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
8. Ley N° 804, el 11 de mayo de 2016, Ley General del Deporte;
9. Ley Municipal Autonómica N° 23/2014, de 03 de marzo de 2014, de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;
10. Y demás normativa conexas.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las dependencias y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Además de todos los usuarios y beneficiarios del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD) El presente Reglamento tiene por finalidad:

1. Constituir al Bloque Sur de la Villa Bolivariana como una infraestructura municipal eminentemente deportiva y cuya finalidad es la atención con hospedaje a las entidades del Sistema Deportivo Plurinacional; Organizaciones Deportivas Regionales; Organizaciones Deportivas Sur Americanas; Organizaciones Deportivas Continentales, Confederaciones Sur Americanas, Panamericanas y otros.
2. Regular la administración, control, uso, mantenimiento y funcionamiento del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
3. Establecer los derechos y obligaciones de los beneficiarios y del personal encargado de la administración, control, uso, mantenimiento y funcionamiento del Bloque Sur la Villa Bolivariana.
4. Alcanzar la auto sostenibilidad económica de la infraestructura.

ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDAD)

El Secretario de Salud Educación y Deportes, Director de Educación y Deportes, Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva y el Administrador de la Villa Bolivariana, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento.





**CAPITULO II
DE LAS INSTALACIONES, EL USO, FRECUENCIA, SERVICIOS Y HORARIOS
DEL BLOQUE SUR DE LA VILLA BOLIVARIANA**

ARTÍCULO 6. (INSTALACIONES)

- I. El Bloque Sur de la Villa Bolivariana es una instalación creada para albergar con preferencia a deportistas, está conformada por instalaciones en las que los deportistas pueden hospedarse, comer y contar con espacios de recreación. Igualmente, esta infraestructura, se constituye en un Bien Municipal Patrimonial, ya que está destinado a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público, por lo que su uso debe satisfacer a la población del Municipio de Sucre.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva tiene encomendada la gestión, administración, conservación y mantenimiento de esta infraestructura, destinado principalmente al uso deportivo, conforme a los preceptos del presente reglamento.

ARTÍCULO 7. (DEL USO DE LAS INSTALACIONES)

- I. El acceso a las instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana ya sea de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento y del mismo modo, exige el previo pago de las tarifas establecidas.
- II. En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones de la infraestructura tienen como fin propio, la prestación del servicio de hospedaje a deportistas primordialmente.
- III. El uso de la infraestructura, equipamiento y mobiliario del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, que sean necesarios para la atención de actividades autorizadas, serán entregados al responsable de la actividad o delegación previa firma de un acta de compromiso en el cual se establecerá la obligación de devolver los mismos en las condiciones que se les está entregando.
- IV. La Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, no se responsabiliza de las pérdidas de objetos de valor que sean depositados en los ambientes ocupados por el beneficiario. Asimismo, no debe guardarse elementos que puedan degradarse o deteriorarse.
- V. El beneficiario deberá dejar desocupado totalmente los ambientes utilizados, retirando los objetos en ellos depositados, una vez finalizado su uso.

ARTÍCULO 8. (FRECUENCIA) La utilización del Bloque Sur de la Villa Bolivariana estará en función a la programación de actividades a ser atendidas, con espacios de receso aprobados por la respectiva administración, con el propósito de permitir su adecuado mantenimiento y reacondicionamiento.

ARTÍCULO 9. (SERVICIOS PRESTADOS)

- I. Los servicios que presta el Bloque Sur de la Villa Bolivariana comprenden:
 1. Hospedaje
 2. Uso de Cocina y Comedor
- II. El servicio de hospedaje, el uso de la cocina y comedor no comprende servicio de Alimentación, debiendo los responsables de las delegaciones u organizadores de las actividades prever esta situación al contratarse estos por cuenta propia este servicio.

ARTÍCULO 10. (HORARIOS)

- I. Los hospedados en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana, solo podrán salir e ingresar a la infraestructura en los horarios comprendidos entre las 7:00 a.m. y 10:00 p.m.





II. De igual forma se establece horarios para uso de comedores conforme a lo siguiente:

1. Desayuno: de 06:00 a.m. a 08:30 a.m.
2. Almuerzo: 11:00 a.m. a 02:00 p.m.
3. Cena: 06:00 p.m. a 08:00 p.m.

**CAPITULO III
ADMINISTRACION DEL BLOQUE SUR DE LA VILLA BOLIVARIANA
Y TARIFAS DE CONCESIÓN**

ARTÍCULO 11. (ADMINISTRACIÓN) La administración del Bloque Sur de la de la Villa Bolivariana está bajo responsabilidad de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva, para el efecto se establecen las siguientes funciones:

1. Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva.- deberá:

- a) Dirigir la gestión de la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana de conformidad al nivel jerárquico organizacional que le corresponde.
- b) Ejecutar la disposición de uso excepcional del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, emitida por el Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes o por quien este delegue, para actividades no deportivas y dar cumplimiento a los convenios interinstitucionales específicos y de cooperación mutua que puedan ser suscritos por el G.A.M.S., en relación a las solicitudes de uso de esta infraestructura formuladas a esta instancia de manera excepcional y cuando lo amerite.
- c) Disponer el uso de las instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, para actividades o eventos estrictamente deportivos, cuando su condición sea de patrocinador u organizador, por constituir la función propia de esta dependencia en razón de su competencia o cuando exista un convenio específico de cooperación interinstitucional mutuo, que haya sido dirigido directamente a su dependencia.
- d) Formular el POA y presupuesto para funcionamiento y mantenimiento del Bloque Sur de la Villa Bolivariana en coordinación con el administrador de la Villa y el área administrativa de la Jefatura.
- e) Fomentar y promover el uso adecuado del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- f) Solicitar a la instancia pertinente el apoyo y asignación de guardias municipales, cuando la Administración del Bloque Sur lo requiera.
- g) Proponer políticas y directrices que optimicen la prestación de servicio de la infraestructura.
- h) Sancionar cualquier conducta o daño por parte de los usuarios, originados durante su estadía en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- i) Requerir informes administrativos y legales, en caso de infracciones al presente reglamento, remitiéndolos a conocimiento de las Instancias pertinentes para su sanción.
- j) Otros que sean determinados por el inmediato superior y superior jerárquico.

2. Administrador del Bloque Sur Villa Bolivariana.- deberá:

- a) Cumplir disposiciones superiores referidas al uso correcto del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- b) Gestionar las condiciones necesarias para el funcionamiento sostenido y permanente de la infraestructura.
- c) Planear, programar y ejecutar los recursos recaudados asignados en el POA y Presupuesto del Bloque Sur de la Villa Bolivariana en coordinación con la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva.
- d) Programar la utilización del Bloque Sur de la Villa Bolivariana en sus diferentes espacios.





- e) Administrar la distribución de espacios en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana, según solicitudes autorizadas por instancia pertinente a través de una agenda.
- f) Controlar el uso adecuado de las instalaciones del Bloque Sur.
- g) Coordinar con todos los beneficiarios, la gestión de hospedaje en la infraestructura.
- h) Llevar el control y registro de hospedaje con los datos completos de los beneficiarios del servicio, debiendo elevar un reporte mensual del mismo.
- i) Firmar junto con el responsable de la actividad a ser atendida el Acta de Compromiso de uso de la infraestructura.
- j) Entrega de ropa de cama (juego de sábanas) y llaves de habitaciones a los hospedados o responsables de la actividad a ser atendida.
- k) Coordinar con todos los beneficiarios, la gestión de hospedaje en la Villa Bolivariana Bloque Sur.
- l) Recojo de la ropa de cama (juegos de sábanas) y llaves facilitadas a los usuarios, verificando las condiciones de las habitaciones una vez concluida la atención de la actividad.
- m) Supervisar labores de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura, así como las condiciones de limpieza.
- n) Mantener un archivo de la documentación referente a las actividades de la infraestructura.
- o) Ser responsable de los activos fijos que se encuentren bajo su cargo o custodia.
- p) Presentar al Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva, los informes que le sean solicitados, sobre el uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- q) Mantener informado al Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva de cualquier situación o circunstancia que lo amerite.
- r) Otros que sean determinados por el inmediato superior y superior jerárquico.

ARTÍCULO 12. (USUARIOS DEL SERVICIO EN BLOQUE SUR DE LA VILLA BOLIVARIANA)

Se consideran beneficiarios a las entidades deportivas que conforman el Sistema Deportivo Plurinacional, tales como:

1. Ministerio de Deportes.
2. Comité Olímpico Boliviano y Comité Paralímpico Boliviano.
3. Federaciones Deportivas Nacionales.
4. Asociaciones Deportivas Departamentales.
5. Asociaciones Deportivas Regionales.
6. Asociaciones Deportivas Municipales.
7. Asociaciones Deportivas de las Autonomías Indígena Originario Campesinas.
8. Clubes no profesionales.
9. Organizaciones Deportivas Regionales.
10. Organizaciones Deportivas Sur Americanas.
11. Organizaciones Deportivas Continentales.
12. Confederaciones Sur Americanas y Panamericanas.

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO) Se consideran los siguientes:

1. Presentar solicitud escrita al Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva con la anticipación de 10 días hábiles a la realización de su actividad.
2. Las actividades deportivas cuyos usuarios estén descritos en el Art. 12 del presente reglamento, deberán, dejar en custodia en la Administración de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva una garantía de 1.500.00.- Bs (mil quinientos 00/100 bolivianos), a efectos de cubrir cualquier daño ocasionado. Dicha garantía, será devuelta en caso de que no se haya registrado ningún daño a la infraestructura como a su equipamiento. Caso contrario, se descontará de la misma los daños ocasionados conforme Informe del Técnico de Infraestructura de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva.





3. Hacer uso de las instalaciones de forma adecuada evitando deterioros o daños en las instalaciones y en la salud y derechos de los demás beneficiarios.
4. Presentar el documento de identidad respectivo para acreditar la condición de beneficiario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
5. Cumplir los horarios establecidos en el presente reglamento.
6. Devolver todas las instalaciones, bienes y materiales facilitados, en las mismas condiciones que le fueron entregadas, lo cual implica que el beneficiario tendrá que asumir la reposición de cualquier daño ocasionado.
7. Tomar las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar actos de desorden y violencia en el interior de la Villa Bolivariana.
8. Reparar los daños y destrozos que pudieran ocasionarse durante su estadía en la Villa Bolivariana.
9. Las empresas de servicios de alimentación contratadas por los beneficiarios alojados que les proporcionen servicio de alimentación deberán prever el costo por uso de cocina y comedores por comensal atendido.
10. El responsable de cada actividad deberá, contratar los servicios de una empresa de limpieza del medio a fin de que la misma realice el lavado de juegos de sábanas (bajera, encimera y funda), devolviéndolas en las mismas condiciones en las que las recibió, en coordinación con la Administración del Bloque.

ARTÍCULO 14. (TARIFA DE CONCESIÓN POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS)

1. El monto a cobrarse por el uso del Bloque Sur la Villa Bolivariana, será:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	TARIFA EN BS. PERS/NOCHE
Hospedaje ACTIVIDADES DEPORTIVAS del Sistema Deportivo Plurinacional (asociado) municipal y departamental. No incluye acompañantes, tutores o padres de familia.	15,00
Hospedaje ACTIVIDADES DEPORTIVAS del Sistema Deportivo Plurinacional (Federativo Nacional). No incluye acompañantes, tutores o padres de familia.	25,00
Hospedaje de acompañantes, tutores o padres de familia de ACTIVIDADES DEPORTIVAS persona/noche.	40,00
Uso de cocina y comedores (a ser cancelado por las Empresas de Servicio de Alimentación) por comensal.	2,00

2. Los recursos recaudados por concepto de hospedaje deberán ser destinados a incrementar el presupuesto anual asignado por la Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes al Bloque Sur de la Villa Bolivariana para su mantenimiento y funcionamiento.
3. La Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, será la encargada de velar que todas las recaudaciones por estos conceptos sean insertos en el rubro de RUAT referido a precio público.
4. Los montos depositados en la CUM por este concepto deberán ser registrados en la libreta correspondiente con la finalidad de ser presupuestados en la siguiente gestión al POA y presupuesto de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva.

ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTO DE CONCESION PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS). El usuario de actividades deportivas que desea acceder a los servicios prestados por el Bloque Sur Villa Bolivariana deberá seguir el siguiente conducto:

1. El usuario deberá presentar una solicitud de autorización para el uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, dirigida al Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva, adjuntando una copia simple de la personería jurídica de la entidad deportiva, así como la convocatoria del evento deportivo en el cual participará, esto con un mínimo de diez (10) días antes de su realización.





2. El usuario al conocer la aceptación de su solicitud, deberá dejar en custodia una garantía en administración de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva. Posteriormente apersonarse a la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana para obtener la orden de pago por el uso del inmueble, conforme a las tarifas establecidas en el numeral 1 del Art. 14 del presente reglamento.
3. El usuario deberá dirigirse a la Dirección de Ingresos (Otros Ingresos) para efectivizar el pago correspondiente, remitiendo el comprobante otorgado por la entidad financiera a la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, esto con una antelación de mínimo 24 horas antes al ingreso.
4. La Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana hará efectiva la atención de la solicitud aprobada por instancia pertinente, resguardando copias de los antecedentes y el comprobante del pago para efectos de fiscalización.
5. La Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana tomará las previsiones correspondientes para la atención del usuario, debiendo coordinar con el mismo la entrega de habitaciones y ropa de cama (juegos de sábanas), bajo control de registro de ingreso y acta de compromiso.
6. El usuario al cumplir el tiempo de hospedaje deberá hacer la entrega de todo lo recibido en el momento de su ingreso en las mismas condiciones en las que las recibió y en caso de faltantes o destrozos, repondrá el mismo en un plazo no mayor a 48 horas o se ejecutará la garantía en custodia.
7. Por último, el usuario deberá contactarse con una empresa de limpieza, contratándola y encargando el lavado de los juegos de sábanas (bajera, encimera y funda), debiendo devolverlas en las mismas condiciones que las recibió.

CAPÍTULO IV EXCEPCIONALIDAD DE OTORGACION DEL BLOQUE SUR DE LA VILLA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

ARTÍCULO 16. (USUARIOS) Excepcionalmente, cuando su uso no perjudique a los deportistas que participen de eventos deportivos oficiales en el municipio de Sucre y que se encuentren con programación de hospedaje de actividad en curso o estén hospedados en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana. La infraestructura, podrá ser dispuesta para atención de actividades no deportivas, previa autorización del Secretario Municipal de Salud Educación y Deportes y pago de las tarifas establecidas, con la finalidad de captar recursos económicos para el propio mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, servicios básicos y otros necesarios para su funcionamiento en favor de los deportistas.

ARTÍCULO 17. (TIPO DE ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS)

- I. Estas actividades pueden ser propias del GAMS como auspiciante o también netamente privadas o relacionadas a convenios con otras instituciones públicas o privadas, culturales, cívicas y sociales, siempre y cuando no pongan en riesgo la infraestructura.
- II. La disposición de los ambientes del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, en ningún caso será realizado de forma gratuita cuando se trate de actividades no deportivas que estén fuera de la estructura organizativa del GAMS, en los casos que se trate de convenios de cooperación interinstitucional mutua, se tomará en cuenta el equilibrio aproximado de las contraprestaciones de las partes del convenio.

ARTÍCULO 18. (DE LA AUTORIZACION) La autorización excepcional para el uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana para actividades de índole no deportivas, será otorgada por el Secretario Municipal de Salud Educación y Deportes. Pudiendo delegar esta función al Director(a) de Educación o en su caso al Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva.





ARTÍCULO 19. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS)

Se consideran los siguientes:

1. Presentar solicitud de uso de instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana al Secretario Municipal de Salud Educación y Deportes con un mínimo de 10 días hábiles previos a la fecha que se pretende usar la infraestructura.
2. Los beneficiarios excepcionales están condicionados al pago de las tarifas establecidas en el numeral 1 del Art. 20 del presente reglamentos, en virtud a convenios específicos de cooperación interinstitucional, suscritos con el GAMS para cada actividad o evento a realizarse, Siempre y cuando no se afecte el uso para las actividades previstas de los deportistas y previa justificación.
3. Para actividades de índole no deportiva los beneficiarios, deberán dejar en custodia de la Administración de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva una garantía de 3.000.00.- Bs (tres mil 00/100 bolivianos), a efectos de cubrir cualquier daño ocasionado. Dicha garantía, será devuelta en caso de que no se haya registrado ningún daño a la infraestructura como a su equipamiento. Caso contrario se descontará de la misma los daños ocasionados conforme Informe del Técnico de Infraestructura de la Jefatura.
4. Abonar a la CUM (Cuenta Única Municipal) las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por el Bloque Sur de la Villa Bolivariana dentro de las 48 horas previas a su ingreso a esta infraestructura.
5. El responsable de las actividades autorizadas no deportivas será el único responsable de los hospedados, debiendo prever todas las acciones necesarias y accesorias al comportamiento, cuidado y seguridad de menores, adultos mayores y otros.
6. Por último, el usuario deberá contactarse con una empresa de limpieza del mercado, contratándola y encargando el lavado de los juegos de sábanas (bajera, encimera y funda), debiendo devolverlas en las mismas condiciones que las recibió.

ARTÍCULO 20. (TARIFA DE CONCESIÓN EXCEPCIONAL ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS)

1. El monto a cobrar por el uso excepcional del Bloque Sur la Villa Bolivariana, será:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	TARIFA EN BS. PERS/NOCHE
Hospedaje ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS, propias del GAMS, autorizadas por Instancia Superior. Persona/noche	35,00
Hospedaje ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS, no vinculadas al Sistema Deportivo Plurinacional por parte de personas naturales o jurídicas; públicas o privadas (culturales, cívicas y sociales) persona/noche	35,00
Uso de cocina y comedores (a ser cancelado por las Empresas de Servicio de Alimentación) por comensal.	2,00

2. Estas tarifas serán procesadas conforme los numerales 2, 3 y 4 del Art. 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 21. (PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS) El usuario de actividades no deportivas que desea acceder a los servicios prestados por el Bloque Sur Villa Bolivariana deberá seguir el siguiente conducto:

1. El usuario deberá presentar una solicitud de autorización para el uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, dirigida al Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del GAMS, adjuntando las fechas, número de personas y teléfono de referencia.
2. El Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes una vez que haya autorizado el uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, este deberá delegar y coordinar con el Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva y el Administrador del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, de conformidad con la disponibilidad y programación semanal de actividades, para los casos en los que esté resuelto, otorgar excepcionalmente el uso de





la infraestructura a actividades de índole no deportiva. En consecuencia emitirá instrucción expresa de autorización o rechazo de uso de la Villa Bolivariana y derivará la misma a la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana vía Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva para su conocimiento y cumplimiento.

3. El usuario que obtenga la autorización de solicitud de hospedaje, deberá apersonarse a la Administración de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva a dejar en custodia la garantía de Bs. 3.000.00. Posteriormente dirigirse a la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana para obtener la orden de pago por el uso del inmueble, conforme a las tarifas establecidas en el numeral 1 del Art. 20 del presente reglamento.
4. El usuario deberá ir a la Dirección de Ingresos (Otros Ingresos) para efectivizar el pago correspondiente, remitiendo el comprobante otorgado por la entidad financiera a la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, esto con una antelación de mínimo 24 horas antes al ingreso.
5. La Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana hará efectiva la atención de la solicitud aprobada por instancia pertinente, resguardando copias de los antecedentes y el comprobante del pago para efectos de fiscalización.
6. La Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana tomará las provisiones correspondientes para la atención del usuario, debiendo coordinar con el responsable de la actividad o delegación la entrega de habitaciones, bajo control de registro de ingreso y previa suscripción del acta de compromiso.
7. El responsable al cumplir el tiempo de hospedaje deberá hacer la entrega de todo lo recibido en el momento de su ingreso en las mismas condiciones en las que las recibió y en caso de faltantes o destrozos, repondrá el mismo en un plazo no mayor a 48 horas o se ejecutará la garantía en custodia.
8. Por último, el responsable deberá contactarse con una empresa de limpieza, contratándola y encargando el lavado de los juegos de sábanas (bajera, encimera y funda), debiendo devolverlas en las mismas condiciones que las recibió.

CAPITULO V DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 22. (DERECHOS) Se consideran los siguientes:

1. Ser tratados con respeto y educación por todo el personal que preste sus servicios en la Villa Bolivariana.
2. Utilizar y disfrutar de acuerdo a norma de uso establecida los servicios que preste la Villa Bolivariana.
3. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones.
4. Disponer de hojas de reclamaciones para hacer las quejas, sugerencias y reclamaciones que considere oportunas.
5. Utilizar los servicios, en los términos previstos en este reglamento.
6. Otros que determine la Administración y ponga a conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 23. (PROHIBICIONES) Tanto Actividades Deportivas y No Deportivas están sujetas a las siguientes prohibiciones:

1. La visita a las delegaciones residentes en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana de personas del exterior, se realizarán fuera de la infraestructura o en sus áreas de visita (halls), previa autorización, no permitiéndose el ingreso o circulación de personas extrañas en las áreas de alojamiento.
2. Introducir animales.
3. Ocasionar cualquier tipo de destrozo dentro del bien inmueble.
4. Fumar en las habitaciones, comedor y áreas de circulación.
5. Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
6. El ingreso de bebidas alcohólicas o sustancias controladas a las instalaciones de la Villa Bolivariana en forma directa o clandestinamente.





7. Ingresar a la Villa Bolivariana en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias controladas.
8. El uso de armas y explosivos.
9. El beneficiario no podrá subrogar el Acta de Compromiso de Uso de la Villa Bolivariana suscrito ni ceder sus derechos a terceros.
10. Realizar actos reñidos contra la moral pública.
11. Ensuciar cualquier pasillo y alfombras de los ambientes a ser utilizados.
12. Tirar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio fuera de los recolectores de basura.
13. Provocar desorden en habitaciones y áreas de circulación.
14. Otros que determine la Administración y ponga a conocimiento de los usuarios.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 24. (FALTAS) Se consideran faltas todas las inconductas cometidas por acción, omisión o negligencia, que causen daños a la infraestructura o incomodidad al resto de los usuarios del servicio, así como a la vecindad que están previstas y sancionadas en el presente reglamento.

Las faltas tipificadas en este Reglamento y que harán pasibles a sanciones a todos los infractores del mismo, pueden ser: faltas leves, graves y gravísimas.

1. FALTAS LEVES. Se consideran las siguientes:

- a) El daño, evidentemente sin mala intención.
- b) Ingresar a las instalaciones fuera del horario dispuesto en el presente reglamento.
- c) El ingreso de mascotas.
- d) La desorganización del mobiliario y equipos al interior de la infraestructura.
- e) La permanencia en áreas de descanso, halls y comedores fuera del horario dispuesto en el presente reglamento.
- f) Fomentar conductas no apropiadas dentro de las instalaciones como el escándalo, la indisciplina, gritos exagerados, que perturben a otros beneficiarios.
- g) Lavado de prendas de vestir en los baños de la infraestructura.
- h) Colgado y secado de prendas de vestir en ventanas y áreas comunes.
- i) Ingerir alimentos o bebidas dentro de las habitaciones y auditorio.

2. FALTAS GRAVES. Se consideran las siguientes:

- a) Cometer por segunda ocasión una falta leve, por la que previamente el beneficiario ha sido advertido y/o sancionado.
- b) Ingreso a las instalaciones en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
- c) Ingresar a las instalaciones de residencia sin registro previo.
- d) El uso de lenguaje soez, vulgar, ofensivo o inadecuado al interior de las instalaciones.
- e) Uso de materiales y equipos con intenciones diferentes al deportivo.
- f) Ingreso de personas no registradas o ajenas a la actividad desarrollada a las habitaciones de los hospedados.
- g) Ingreso a una habitación distinta a la asignada en ausencia de los beneficiarios titulares de la habitación.
- h) Ocasionar el deterioro intencional o de mala fe de las instalaciones, materiales o equipamiento del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.

3. FALTAS GRAVISIMAS. Se consideran las siguientes:

- a) Cometer por segunda vez una falta grave, por la que previamente el beneficiario ha sido advertido y/o sancionado.





- b) Agredir física o verbalmente a otros beneficiarios, autoridades o funcionarios del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- c) Posesión, consumo de sustancias controladas, bebidas alcohólicas y cigarrillos al interior de la Villa Bolivariana.
- d) Apropiarse indebidamente de cualquier equipamiento perteneciente a la infraestructura.
- e) La tenencia, posesión o manipuleo de armas de fuego, punzocortantes, objetos o sustancias que puedan dañar o poner en peligro la integridad física de las personas.
- f) Actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres de convivencia.

ARTÍCULO 25. (PERDIDA DE LA CONDICION DE USUARIO) Todo usuario del servicio del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, perderá su condición de privilegio sobre el beneficio por la utilización de esta infraestructura, previo informe escrito y fundamentado emanado por el Administrador.

ARTÍCULO 26. (SANCIONES) Se establecen las siguientes:

1. Los usuarios cuyas faltas estén enmarcadas dentro lo establecido en el Num. 1 del Art. 24, será sancionado con una llamada de atención, debiendo el beneficiario subsanar de manera inmediata lo afectado.
2. Los usuarios cuyas faltas estén enmarcadas dentro lo establecido en el Num. 2 del Art. 24, serán sancionados previa evaluación e informe del Portero o Guardia Municipal con el desalojo inmediato de las instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana. Debiendo el beneficiario subsanar de manera inmediata lo afectado. Además de la suspensión de uso de la Infraestructura por el lapso de un año para cualquier actividad que pretenda desarrollar.
3. Los usuarios cuyas faltas estén enmarcadas dentro lo establecido en el Num. 3 del Art. 24, será sancionado previa evaluación e informe del Portero o Guardia Municipal, con el desalojo inmediato de las instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana y suspensión de uso de las instalaciones por el lapso de tres años. Así mismo el GAMS se reserva las acciones legales pertinentes.
4. Las suspensiones a los usuarios del uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana serán determinadas por el Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva, quien pondrá a conocimiento del Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes dicha determinación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado con Decreto Municipal y publicado en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. La modificación total o parcial del presente reglamento, así como la incorporación de nuevos artículos, procederá mediante la emisión de una norma legal de igual o superior jerarquía a la de su aprobación.





ANEXOS

FORM.001 - BLOQUE SUR VILLA BOLIVARIANA

ACTA DE COMPROMISO USO BLOQUE SUR VILLA BOLIVARIANA

Sucre, _____ de _____ de _____

Que _____ el _____ Señor
(a)....., con
domicilio en calle _____, representante de la actividad solicitada
por.....
y provisto de CI N°: _____ (en adelante, "Responsable de Delegación o Huésped"). Se
compromete a:

1. Usar el Bloque Sur de la Villa Bolivariana entre el y
..... de 2024, debiendo abandonar las instalaciones hasta el mediodía
del del presente mes.
2. Ser el o la único (a) responsable por cualquier pérdida o daño causado en la infraestructura.
3. Ser la responsable de recibir y acomodar a sus delegaciones conforme el cupo autorizado, para lo cual se le
entregaránllaves yjuegos de sábanas que deberán ser devueltos el día que las
delegaciones abandonen la infraestructura.
4. Verificar que cada hospedado realice su registro de ingreso a la infraestructura.
5. Ocupar todas las camas disponibles por habitación.
6. Ingresar a la infraestructura entre 7:00 y 22:00 horas, Con una tolerancia de media hora en horario nocturno,
posterior a ello NO INGRESARA ninguna persona.

Informar a las delegaciones:

OBLIGACIONES DE LOS HUÉSPEDES: Queda estrictamente prohibido: **a)** Hacer ruidos molestos, Provocar altercados, Introducir músicos, Ingresar mascotas al inmueble o a la propiedad y cualquier acto que perturbe las buenas costumbres ó tranquilidad de los demás beneficiarios; **b)** Utilizar las habitaciones para celebrar reuniones que tengan por objeto alterar el orden público o desobedecer las leyes y otras normas vigentes; **c)** Ejecutar cualquier acto que ocasione daños o perjuicios al bien inmueble o a las áreas circundantes; **d)** Botar basura (bolsas plásticas, latas, etc.) en los predios del bien inmueble; **e)** Permitir el ingreso al inmueble de personas que no hayan sido autorizadas expresamente (sin importar la cantidad de tiempo); **f) INGRESAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES E INGRESAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS;** **g)** Respetar el horario de ingreso y salida de las instalaciones, comprendido entre 7:00 y 23:00 hrs. Con una tolerancia de media hora en horario nocturno.

Quedando el huésped o responsable de grupo, obligado además al pago de los daños o perjuicios que puedan ocasionarse.

Así mismo el responsable de la actividad deberá devolver el material y las instalaciones utilizadas en el mismo estado en que las recibe. Debiendo este, en caso de daño o pérdidas responder por las mismas en un plazo no mayor a 72 horas.

OTRAS CONDICIONES: *El Responsable de la Delegación (USUARIO), se compromete a coordinar y contratar alguna empresa de limpieza del mercado (de forma directa y privada), el lavado de juego de sábanas (bajera, encimera y funda) concluido el evento el día de de Mismos que serán devueltos limpios a la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana en un Plazo no mayor a 72 hrs por la empresa contratada.*

En conformidad firman el presente documento:

ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME





FORM.002 - BLOQUE SUR VILLA BOLIVARIANA

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
JEFATURA MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTIVA
CUADERNO DE HOSPEDADOS VILLA BOLIVARIANA**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CI	EDAD	FIRMA	POCEDENCIA	Nº HABIT.	NIVEL	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	TOTAL DIAS ALOJADOS
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										

